



RESOLUCION No. DESAJMER23-6935

15 de mayo de 2023

*Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución DESAJMER23-6175 por la ciudadana CLAUDIA CECILIA MUÑOZ MOLINA (respecto del que se abrió a debate probatorio en el art. 3 de la Resolución DESAJMER23-6440), y se conceden los recursos de apelación presentados contra la misma.*

La Directora Ejecutiva de Administración Judicial Seccional de Medellín – Antioquia, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acuerdo PSAA15-10448, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando dentro de los términos establecidos para tal efecto, procede a resolver lo relacionado con el recurso de reposición interpuesto por la ciudadana CLAUDIA CECILIA MUÑOZ MOLINA con C.C. 43'075.617 contra la Resolución DESAJMER23-6175 (respecto del que se abrió a debate probatorio en el art. 3 de la Resolución DESAJMER23-6440), así como lo concerniente a los recursos de apelación que se interpusieron contra la misma Resolución (DESAJMER23-6175 que publicó la lista de Auxiliares de la Justicia para el período 2.023 – 2.025 con las respectivas modificaciones que conllevaron las Resoluciones DESAJMER23-6258 y DESAJMER23-6440) para la conformación de la lista de las personas naturales y jurídicas que fueron admitidas e inadmitidas y excluidas, luego de presentar solicitud de inscripción para integrar el registro de Auxiliares de la Justicia en los cargos señalados por la Ley 1.564 de 2.012 (art. 48, numeral 1) de: PARTIDOR, SINDICO, ADMINISTRADOR DE BIENES, LIQUIDADOR, SECUESTRE (en las categorías 1, 2 y 3), TRADUCTOR e INTERPRETE y aportar oportunamente las pólizas de garantía para ejercer los cargos de secuestre (categorías 1, 2 y 3), para los Despachos Judiciales de Medellín y Municipios de Antioquia, en atención a las siguientes

### CONSIDERACIONES

Conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución DESAJMER23-6440, entre el 19 de abril y 11 de mayo de 2.023 se corrió el término para el debate probatorio en lo que respecta al recurso de reposición interpuesto por la ciudadana CLAUDIA CECILIA MUÑOZ MOLINA (dentro del término establecido para el efecto en el artículo 3 de la Resolución DESAJMER23-6175, esto es, entre el 10 y 14 de abril pasados): *“Objetivamente no discuto que la presentación del documento anunciado fue extemporánea, pero eso tiene explicación en hechos constitutivos de una fuerza mayor que indico enseguida. Fue de conocimiento público en todo el país el reciente paro minero que afectó esta región del Bajo Cauca Antioqueño entre el 2 de marzo y el 5 de abril último. Dicho paro comenzó con actos vandálicos realizados el 2 de marzo contra las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Caucaasia, edificación en la cual funciona mi oficina de arrendamientos (SINITABÉ PROPIEDAD RAIZ), desde donde despacho todos mis asuntos. Como resultado de esos ataques, mi oficina fue parcialmente destruida y se me impidió ingresar a ella por parte de las autoridades durante más de dos semanas, lo que solo conseguí el 21 de marzo. Es decir, que durante cerca de 20 días no tuve acceso a mi oficina, lugar donde manejo toda la información de mis asuntos y la que requería para constituir la póliza exigida. Todo ese tiempo, cerca de 20 días, debí pasarlo confinada en mi casa, sin poder salir a ninguna parte porque eran continuos los alborotos y actos violentos por el susodicho paro. Esa situación impidió el diligenciamiento oportuno de la póliza, porque apenas pude regresar a mi oficina, lo primero que hice fue gestionar su expedición y enviarla, aunque no manifesté los inconvenientes para la tardanza. Por lo anterior, les ruego considerar que la extemporaneidad en la presentación de la póliza obedeció a una situación de fuerza mayor y, por lo tanto, reponer su decisión y abstenerse de excluirme de la lista.”*

En cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, el 20 de abril de 2.023, se envió el oficio DESAJMER23-1742 a la Alcaldía Municipal de Caucaasia, transcribiendo el numeral 3.2 de la Resolución antedicha: **“ARTÍCULO 3.2. SE OFICIARÁ a la Alcaldía Municipal de Caucaasia Antioquia y/o la Secretaria de Gobierno para que informen sobre posibles actos vandálicos acontecidos el pasado dos (2) de marzo contra las instalaciones de la Alcaldía Municipal de aquel Municipio, edificación, en la cual funciona la oficina de arrendamientos SINITABÉ PROPIEDAD RAIZ, de propiedad de la ciudadana Claudia Cecilia Muñoz Molina C.C. 43.075.617 y si ella ejerció la respectiva denuncia por estos hechos.”**, obteniendo respuesta el 9 de mayo de 2.023 en los siguientes términos: *“En atención a su solicitud, esta Secretaría informa que el 2 de marzo del año en curso, se inició en el Municipio de Caucaasia, el Un Paro Minero y a raíz de ello el día 3 de marzo de 2023, se presentaron hechos vandálicos donde principalmente las instalaciones del Palacio Municipal, donde se encuentra ubicada la oficina SINITABE PROPIEDAD RAIZ, propiedad de la señora CLAUDIA CECILIA MUÑOS MOLINA, se vieron gravemente afectadas; por lo que la Administración Municipal en aras de conservar el Orden Público, se vio obligada a expedir varios Decretos ante la emergencia presentada y que se anexan a este oficio.”*, anexando los decretos anunciados, sin pronunciarse respecto del hecho consistente en si la ciudadana presentó o no, denuncia por estos hechos, como se le solicitó en el oficio enviado:

**ARTÍCULO 3.2. SE OFICIARÁ a la Alcaldía Municipal de Caucaasia Antioquia y/o la Secretaria de Gobierno para que informen sobre posibles actos vandálicos acontecidos el pasado dos (2) de marzo contra las instalaciones de la Alcaldía Municipal de aquel Municipio, edificación, en la cual funciona la oficina de arrendamientos SINITABÉ PROPIEDAD RAIZ, de propiedad de la ciudadana Claudia Cecilia Muñoz Molina C.C. 43.075.617 y si ella ejerció la respectiva denuncia por estos hechos.**

## Resolución Hoja No. 2

Al respecto se considera que, revisada la argumentación y documentación presentada por la recurrente, así como la respuesta obtenida de la Secretaría General y de Gobierno de la Alcaldía de Cauca - Antioquia, al igual que las imágenes aportadas por la recurrente, se puede inferir que en realidad las instalaciones físicas de la Alcaldía de aquel Municipio, edificación, en la cual funciona la oficina de arrendamientos SINITABÉ PROPIEDAD RAIZ, de propiedad de la ciudadana Claudia Cecilia Muñoz Molina C.C. 43.075.617 fueron objeto de actos vandálicos acontecidos el pasado tres (3) de marzo, sin embargo, no se logró acreditar que ella hubiera ejercido la respectiva denuncia por estos hechos, ni mucho menos que, efectivamente, estos hechos le impidieran realizar las gestiones tendientes a constituir la póliza de garantía exigida para la inscripción como secuestre en la lista de Auxiliares de la Justicia, pues como ella misma lo ha dicho en aquella Oficina funcionan las instalaciones de SINITABE PROPIEDAD RAIZ, entidad que no es la que fue postulada para ser inscrita en esta ocasión, en la que es la ciudadana, en su calidad de persona natural, la que ha pretendido su inscripción:

### Persona Natural

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre (como aparece en la cédula)			
MUÑOZ	Molina	Claudia Cecilia			
Clase documento	Número	Expedida / país de origen si es un extranjero	Fecha de expedición		Fecha de Nacimiento
<input checked="" type="checkbox"/> C.E.	43.075.617		DIA	MES	AÑO
			05	01	1983
			DIA	MES	AÑO
			28	09	1964
Número RUT (Registro Único Tributario)		43-075617-2			

### Persona Jurídica

Nombre Razón Social					
RIT	Número	Expedida en	Fecha de Constitución		
			DIA	MES	AÑO
Información Representante legal Persona Jurídica					
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre (como aparece en la cédula)			
Clase documento	Número	Expedida / país de origen si es un extranjero	Fecha de Nacimiento		
C.C.			DIA	MES	AÑO

Así pues, a pesar de que se han acreditado actos vandálicos ocurridos sobre las instalaciones donde funcionan la oficina de SINITABE PROPIEDAD RAIZ, de la que es titular la recurrente, para esta entidad administrativa no se logra concluir la concurrencia de una situación de fuerza mayor que impidiera de manera directa que la ciudadana MUÑOZ MOLINA pudiera constituir y presentar la póliza de garantía requerida dentro del término establecido en el aviso de convocatoria, CIRCULAR DESAJMEC22-47, esto es, entre el 1 y 14 de marzo del año que transcurre y es por ello que no se repondrá la decisión por ella recurrida, ella es, la exclusión de la lista de Auxiliares de la Justicia en razón de la presentación extemporánea de la póliza de garantía.

Conforme lo dispuesto por el artículo 3 de la Resolución DESAJMER23-6175, entre el 8 y 12 de mayo de 2.023 se corrió el término para la interposición y sustentación del recurso de apelación, para las personas afectadas con las decisiones que allí se tomaron, los recursos de apelación interpuestos (dentro del término concedido para tal efecto), son los siguientes:

IDENTIFICACION	CALIDAD	NOMBRE
55154910	SECUESTRE 1	MIRYAN AGUIAR MORALES
1128282412	SECUESTRE 1	CLAUDIA ELENA URIBE ECHAVARRIA
43075617	SECUESTRE 2	CLAUDIA CECILIA MUÑOZ MOLINA

Por lo expuesto anteriormente, Directora Ejecutiva de Administración Judicial Seccional de Medellín – Antioquia,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°. NO REPONER** la decisión tomada en la Resolución DESAJMER23-6175 en relación con la ciudadana CLAUDIA CECILIA MUÑOZ MOLINA con C.C. 43'075.617 que la excluye de la lista de Auxiliares de la Justicia en la categoría 2 de secuestres para el municipio de Cauca Antioquia.

**ARTICULO 2°. CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** contra la Resolución DESAJMER23-6175, para ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, conforme lo dispuesto por el artículo 19 del Acuerdo PSAA15-10448, en relación con las peticiones presentadas por las siguientes ciudadanas:

IDENTIFICACION	CALIDAD	NOMBRE
55154910	SECUESTRE 1	MIRYAN AGUIAR MORALES
1128282412	SECUESTRE 1	CLAUDIA ELENA URIBE ECHAVARRIA
43075617	SECUESTRE 2	CLAUDIA CECILIA MUÑOZ MOLINA

## Resolución Hoja No. 3

**ARTICULO 3°.** Como quiera que no se ha negado el recurso de apelación a la ciudadana MIRYAN AGUIAR MORALES con C.C. 55'154.910 no hay lugar a conceder el recurso de queja por ella interpuesto (solo mencionado, no sustentado), conforme lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 74 Ley 1474 de 2011.

**ARTICULO 4°.** **DISPONER** la remisión de la documentación pertinente para la resolución de los recursos de apelación concedidos, para su estudio a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, esto es, la Resolución DESAJMER23-6175 y las sustentaciones del recurso de las apelantes, con sus respectivos documentos anexos, lo cual se hará compartiendo con el superior, a través de la herramienta "ONEDRIVE" la carpeta "AUXILIARES DE LA JUSTICIA\Convocatoria2022\APELACION\ DESAJMER23-6175" donde ellos se encuentran.

**ARTICULO 5°.** **COMUNICAR** a partir del momento de su expedición la presente Resolución a través de los correos electrónicos de las personas recurrentes y anteriormente relacionadas y en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-antioquia/576> con lo que se tendrán por comunicados todos los aspirantes dentro del presente proceso de registro en relación con lo que aquí se ha resuelto respecto de los recursos que fueron presentados.

### CÚMPLASE

Dada en Medellín - Antioquia, a los quince (15) días de mayo de dos mil veintitrés (2.023)



**ROSA AMELIA MORENO ORREGO**  
Directora Ejecutiva Seccional